

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD establece que “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Que, conforme al Art. 54 literal “1” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad de la Municipalidad el prestar y regular el servicio de cementerios;

Que, el artículo 416 menciona que: “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. (...)”

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE OÑA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio del cementerio de la ciudad de Oña en relación con la construcción, operación, mantenimiento y servicios que presta, y será aplicada por todas las personas particulares e instituciones usuarias de los servicios del cementerio.

Art. 2.- El cementerio municipal, constituye un bien de dominio público, afectado al servicio público conforme a las disposiciones legales de la materia.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 3.- La Municipalidad mantendrá como instrumento para la administración y control de las actividades y servicios, los libros, registros y archivos físicos y digitales necesarios para la buena administración del cementerio, su funcionamiento estará a cargo de un Administrador nombrado por el Alcalde

→

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Administrador del cementerio municipal los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Llevar un registro o catastro de los servicios que presta el cementerio, además de registrar los datos generales del fallecido y el lugar donde se deposite el cadáver.
- c) Llevar un registro de los deudos que solicitaron el servicio, señalando los nombres completos y parentesco con el fallecido, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico.
- d) Realizar un archivo numérico y cronológico de arriendo, y venta de nichos, bóvedas y fosas en el cementerio, realizadas antes de asumir su administración y debidamente legalizada por la curía.
- e) Llevar un archivo numérico y cronológico de arriendo de nichos y bóvedas en el cementerio.
- f) Por requerimiento del Ministerio de Salud, con fines estadísticos llevará la siguiente información:
 - 1. Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar y causa de la muerte, así como la hora de inhumación;
 - 2. Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial de ser el caso, así como destino de los restos que han sido exhumados.
 - 3. Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
 - 4. Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias;
 - 5. Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña; y,
 - 6. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada trimestre, el administrador del cementerio Municipal, enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.
- g) Manejar un plano de implantación del cementerio, registrar en orden cronológico con la clasificación alfabética de los nombres de los fallecidos, fechas de inhumación y exhumación realizadas en el cementerio;
- h) Controlar al personal de trabajadores a su cargo para que efectúe el mantenimiento, limpieza y cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias;
- i) Concurrir personalmente o su delegado a todas las exhumaciones;
- j) Controlar el sellado de inhumaciones en fosas, nichos o bóvedas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza;
- k) En coordinación con el departamento de Planificación elaborará y mantendrá actualizado el plano de sectorización del Cementerio;
- l) Coordinar con el Departamento de Planificación la construcción de nuevos nichos u obras que sean necesarias para brindar mejor servicio a la colectividad.
- m) Solicitar a su inmediato superior las intervenciones que sean necesarias, para que luego de ser planificadas se prevea la partida presupuestaria.
- n) Reportar trimestralmente a su inmediato superior un resumen de las inhumaciones verificadas en el cementerio del cantón San Felipe de Oña;
- o) Prevenir la disponibilidad de nichos para las inhumaciones.

- p) Dispondrá al trabajador del cementerio municipal que vigile que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, de haberlas, este comunicará a su inmediato superior sobre el particular mediante informes correspondientes, a fin de que la Comisaría Municipal avoque conocimiento y aplique las sanciones según el caso.

CAPÍTULO II FORMA DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 5. - Cualquier persona podrá arrendar un nicho en los lugares señalados por el Municipio para realizar las inhumaciones de acuerdo a la regulación que establece esta ordenanza.

Art. 6. - El Municipio destinará un área exclusiva en el cementerio para adjudicar nichos y sepultar a personas indigentes, previa autorización del Alcalde, dicha asignación se realizará a favor de indigentes y no tendrá costo alguno por el servicio por un tiempo de cinco años, para lo cual se contará con el informe económico de los deudos o familiares directos del fallecido en caso de haberlos, el mismo que será emitido por el Departamento de Desarrollo Social. Cumplido este plazo se procederá con la exhumación gratuita y se pasará a la fosa común.

Art. 7. - El Municipio destinará nichos en el cementerio para adjudicar a personas de escasos recursos económicos, las mismas serán asignadas previa autorización del Alcalde a favor del solicitante y no tendrá costo alguno por el servicio, por un tiempo de cinco años, previo el informe económico de los deudos o familiares directos del fallecido, emitido por el Departamento de Desarrollo Social. El Administrador del cementerio notificará con 30 días de anticipación a los deudos que se ha cumplido con el plazo establecido en el acápite anterior y se procederá con la exhumación gratuita y se pasará a la fosa común, salvo la cancelación de los valores correspondientes al canon de arrendamiento.

Art. 8.- Para la incorporación de nuevos predios al servicio del cementerio, se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes; y, el director de planificación presentará la propuesta de distribución, diseño y utilización, el que luego de ser aprobado por el Concejo, será de absoluto cumplimiento.

CAPÍTULO III DEL ARRIENDO DE ESPACIOS, NICHOS Y CONSTRUCCIONES

Art. 9. - El Municipio realizará los respectivos contratos de arrendamiento de nichos con una vigencia de diez años renovables que según lo planificado estén a disposición del público.

Art. 10.- Para el arrendamiento de un nicho en el cementerio se celebrará un contrato entre el GAD Municipal y el Interesado.

Art. 11.- Las construcciones, modificaciones, actualizaciones y refacciones en el predio antiguo del cementerio, se realizarán conforme las normas ambientales y técnicas. Para el efecto el usuario presentará una solicitud en especie valorada, dirigida al Director de Planificación quien emitirá la respectiva autorización, previa regularización del uso de los espacios dentro del cementerio municipal.



Art. 12.- Los deudos o familiares que hasta la presente fecha (esto es desde el momento en que entre en vigencia la presente ordenanza)se encuentren haciendo uso de espacios en el cementerio municipal y que no cuenten con documento alguno que se pueda verificar su uso y ocupación, para la regularización deberán presentar una solicitud (en especie valorada y certificado de no adeudar al municipio) dirigida al Administrador del Cementerio Municipal, quien verificara la existencia de dichos espacios y procederá a emitir la autorización de uso previo la cancelación de 20 dólares

Art. 13.- Se prohíbe a cualquier persona particular que hubiese adquirido la posesión del terreno o nicho antes de la presente ordenanza, realizar construcciones para arriendo o ventas de los mismos.

Art. 14. - Una vez concluida la construcción de bóvedas, nichos, mausoleos u otros, el propietario dará aviso al Administrador, quien procederá a comprobar que se ha cumplido con el plano aprobado, con un máximo de cuatro nichos en altura.

Art. 15.- De la Fosa común. - La fosa común será construido conforme las especificaciones técnicas establecidas; se ubicarán de manera ordenada los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES

Art. 16.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción;
- b) Copia de la cédula de identidad del fallecido; y del solicitante
- c) Copia del comprobante de pago de \$ 10,00 dolares extendido por la Tesorería Municipal.
- d) Copia del contrato de arriendo
- e) Solicitud en especie valorada
- f) Certificado de no adeudar

Art. 17. – El horario de las inhumaciones será entre las 08h00 y las 18h00 de lunes a domingo.

CAPÍTULO V DE LAS EXHUMACIONES

Art. 18. - No podrá ser exhumado ningún cadáver sin el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Autorización por escrito del Ministerio de Salud, por intermedio de su unidad competente.
- b) Comprobante de pago \$ 10,00 dolares extendido por la Tesorería Municipal.
- c) Solicitud en especie valorada
- d) Certificado de no adeudar al municipio

Art. 19.- La exhumación dispuesta por las autoridades judiciales se hará conforme los procedimientos especiales determinados en las leyes vigentes.

Art. 20. – El Administrador será responsable de las exhumaciones que no se realizaran de acuerdo a esta ordenanza sin perjuicio a la acción penal.

Art. 21.- Las exhumaciones voluntarias podrán realizarlo en cualquier tiempo previo a la autorización de la dirección de salud cantonal.

Art. 22.- Solo en casos especiales de aspecto legal, personal y científico, luego de cumplir con los trámites de ley correspondientes, se permitirá sacar los restos fuera del cementerio.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

Art. 23. – Los valores a cancelarse por los diferentes conceptos serán incluidos el IVA

- a) Servicio de Panteonero (excavación y tapado de tumba particular) 8 % de la RBU
- b) Servicio de Panteonero (sellado de nicho particular) 5% de la RBU
- c) Autorización de exhumaciones por aspectos legales 5% de la RBU
- d) Autorización de construcción 5 % de la RBU
- e) Nicho grande y tapa 50% de la RBU
- f) Nicho pequeño y tapa 25% de la RBU
- g) Tapa de nicho 5% de la RBU
- h) Cambio de Nicho 5% de la RBU
- i) Nicho en el mausoleo 3% RBU, entiéndase por niños(as) las personas de hasta 12 años de edad.
- j) Se cobrará a cada uno de los propietarios el valor de \$15,00 dólares anuales por concepto de mantenimiento del cementerio

CAPÍTULO VII

DE LAS MULTAS

Art. 24. - Las contravenciones de esta ordenanza, serán sancionadas con la imposición de una multa económica del 10 % del RBU, en caso de reincidencia será del 20% del RBU. La autoridad competente para el conocimiento de las infracciones se radicará en la Comisaría Municipal.

Art. 25. - Se consideran contravenciones las siguientes:

- a) Los que introdujeran bebidas alcohólicas al cementerio, salvo expresiones culturales
- b) Los que profanaren con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del cementerio

- c) Los que sacaren fuera del cementerio los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en la inhumación o exhumación sin la autorización correspondiente o que demuestren actitudes negativas.
- d) Los que faltaren de palabras, de obra a una autoridad del ramo.
- e) Los que realizaren reuniones con fines ilícitos en el cementerio.
- f) Los que inicien a construir en el cementerio sin la autorización del Departamento de Planificación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La administración del cementerio municipal será parte del orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Dirección de Planificación, en coordinación con el Administrador del Cementerio en un plazo de noventa días realizará el levantamiento planimétrico, arquitectónico, y catastral del cementerio de la cabecera cantonal de San Felipe de Oña.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal, dominio web de la Institución y Registro Oficial.


SEGUNDA: Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad sobre esta materia.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE


GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ALCALDE


Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA. - La ordenanza sustitutiva que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria de diez de septiembre del año dos mil diecinueve; y sesión ordinaria de diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. LO GRABO


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.-San Felipe de Oña, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE OÑA** para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y dos copias, para su sanción u observación.



[Signature]
Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza sustitutiva amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE OÑA**




GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

[Signature]
Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel

ALCALDÍA **ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE OÑA** el Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



[Signature]
Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL